

Original: francés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK
DE MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO
EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Presentado por Senegal y Gambia)

RECORDANDO que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], los peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08], el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08] y el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) [Rec. 15-06];

RECORDANDO ADEMÁS que el marrajo dientuso se ha clasificado como especie con un grado elevado de vulnerabilidad en las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012, lo que le convierte en más susceptible a la sobrepesca incluso con bajos niveles de mortalidad por pesca;

CONSTATANDO que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT y que el SCRS ha concluido que el stock del Atlántico norte está sobrepescado y que la sobrepesca continúa;

PREOCUPADA ADEMÁS por la lista roja de especies amenazadas de la UICN, que ha clasificado al marrajo dientuso en la categoría de especie en peligro de extinción a nivel mundial, siendo su estado en el Atlántico norte especialmente preocupante;

RECONOCIENDO que el SCRS recomienda que las CPC refuercen sus esfuerzos en materia de seguimiento y recopilación de datos para proceder al seguimiento de este stock, lo que incluye las estimaciones totales de los descartes de ejemplares muertos y la estimación de la CPUE con la ayuda de los datos de observadores;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el SCRS recomendó una política de no retención para el marrajo dientuso del Atlántico norte;

TENIENDO EN CUENTA EL HECHO DE QUE la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, que tengan una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Rec. 11-13 pide a la Comisión que adopte un plan para la recuperación de los stocks que se sitúan en la zona roja del diagrama de Kobe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

RECONOCIENDO que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso se sitúa en el orden del 70%;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán la liberación de todos los marrajos dientusos, muertos o vivos, y prohibirán que se retenga a bordo, transborde, desembarque o almacene, venda o exponga para su venta una parte o la totalidad de la carcasa del marrajo dientuso capturado en la zona del Convenio.
2. Las CPC deberán exigir a los buques que enarbolan su pabellón que liberen rápidamente, en la medida de lo posible, a los marrajos dientusos ilesos cuando se suban al buque.

3. Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y transmitirán esta información a ICCAT, de un modo acorde con los requisitos de comunicación de datos a ICCAT.
4. Se autorizará a los observadores a recoger muestras biológicas de los marrajos dientusos capturados en la zona del Convenio que mueran al izar el arte de pesca, siempre y cuando las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el SCRS. Se presentarán al SCRS los progresos anuales de estos trabajos y un informe final tras su finalización.
5. La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de marrajo dientuso.
6. En los informes anuales, las CPC deberán informar a la Comisión de las medidas adoptadas para implementar la presente Recomendación mediante leyes o reglamentos nacionales, lo que incluye las medidas de seguimiento, control y vigilancia que respaldan la implementación de esta Recomendación.
7. En la medida de lo posible, las CPC deberán emprender trabajos de investigación sobre marrajo dientuso en la zona del Convenio con el fin de identificar las zonas de mayor presencia y las zonas potenciales de reproducción; Sobre la base de esta investigación, la Comisión examinará los periodos y zonas de cierre y otras medidas, según proceda.
8. El SCRS realizará una evaluación de stock de marrajo dientuso desde ahora hasta 2022 y determinará que medidas de mitigación podrían reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso, recomendando a la Comisión medidas suplementarias desde ahora hasta 2022.